RESOLUCIÓN N° 453

SANTA FE, 05 NOV 2025

VISTO:

El Expediente N° FG-001227/2025 del Ministerio Público de la Acusación, referido al punto 25 del Acta N.° 41 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 4 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento a través de la difusión que en el día de la fecha efectuó el Sindicato de Trabajadores Judiciales del Acta Acuerdo N.° 41 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, de fecha 4 de noviembre de 2025.

En dicho Acuerdo se dispuso en el punto 25, el que se adjunta a la presente en copia, bajo el título "REGIMEN DE LOS PROSECRETARIOS, PRACTICANTES Y PASANTES" modificar el "Régimen de los prosecretarios, practicantes y pasantes", disponiendo en su parte pertinente que: "En el Ministerio Público de la Acusación podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada Secretaría u Órgano Fiscal de las Fiscalías Regionales. La Fiscalía General podrá utilizar dicha figura en las Secretarías y dependencias pertenecientes a la misma".

Al respecto debemos indicar que el artículo 134 de la Constitución Provincial, la cual entró en vigencia el 11 de septiembre del corriente año, estableció que: *"El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente...."*;

Que dicho artículo fue incluido en TÍTULO separado del Poder Judicial, de forma tal que se garantice su independencia de dicho Poder, por lo que se ha creado el Ministerio Público de la Acusación como un órgano extrapoder, independiente de los demás poderes del Estado con plena autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

Que la actual Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación determinan que el órgano es ejercido por la Fiscal General y los demás órganos que establece la ley, confiriendo a dicha autoridad las facultades y atribuciones de ejercer la administración general y representación legal de la institución, como así también la de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales (art. 16, incs. 1 y 2);

Para abundar en fundamentos cabe recordar que la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Constitución Provincial estableció el traspaso de los integrantes del MPA de pleno derecho y de manera inmediata.

Que al resolver la Corte Suprema de Justicia en el Acta Acuerdo mencionada la cantidad de Prosecretarios que pueden actuar por cada Secretaría u Órgano Fiscal de las Fiscalía Regionales e incluso los que pueden desempeñarse bajo la órbita de la Fiscalía General, asume atribuciones que exceden su competencia, puesto que este Ministerio Público de la Acusación ha dejado de integrar el Poder Judicial, conforme a la claridad meridional de las normas dictadas por los Convencionales Constituyentes.

Que por tanto el punto 25) del Acta N.° 41 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 4 de noviembre de 2025 resulta inaplicable a los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, el cual dispondrá de la utilización o no de esta figura y en su caso las condiciones cualitativas y cuantitativas para su designación en el ejercicio pleno de su superintendencia;

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar inaplicable el punto 25) del Acta N.° 41 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 4 de noviembre de 2025 para los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Conjueces para el año 2026 y sucesivos.----------

22) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO LABORAL DE LOS TRIBUNALES DE ESPERANZA. NOMBRAMIENTOS DE OFICIO AÑO 2025. VISTO: La próxima puesta en funcionamiento del Juzgado mencionado en el epígrafe y siendo necesario proveer al mismo las listas para Nombramientos de Oficio para lo que resta del año 2025, corresponde en la especie y dada la época del año, asignarle las nóminas de Peritos de Oficio habilitados para los Tribunales de Esperanza. Que, a tales fines, cabe librar comunicación a los distintos Colegios de Profesionales para su conocimiento y el de sus afiliados. Que, finalmente, corresponde establecer que la inscripción del corriente año para integrar las listas referidas incorpore al Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de los Tribunales de Esperanza. Por ello, SE RESUELVE: Así disponerlo y hacerlo saber.----------

23) JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO LABORAL DE ESPERANZA. ASIGNACIÓN DE CAUSAS. VISTO: Las necesidades del servicio judiciario; y, CONSIDERANDO: Atento la próxima puesta en funcionamiento del Juzgado que se menciona en el epígrafe, y teniendo en cuenta los informes brindados por la Secretaría de Gobierno de este Cuerpo, los cuales reflejan la actividad jurisdiccional desplegada en la sede, SE RESUELVE: I. Establecer que en el mencionado órgano jurisdiccional radicarán los procesos laborales que se inicien a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento. II. Respecto de las causas que en materia laboral estén actualmente en trámite radicadas por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Esperanza, a medida que en las mismas se produzca alguna actividad procesal, corresponderá su remisión al nuevo órgano jurisdiccional creado, excepto aquéllas en las cuales se haya dispuesto el respectivo llamamiento de autos. En este último caso, las mismas continuarán su tramitación en el Juzgado originario.----------

25) REGIMEN DE LOS PROSECRETARIOS, PRACTICANTES Y PASANTES – SU MODIFICACIÓN: VISTOS: Las necesidades del Servicio Judiciario; y, CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ordinario de fecha 8 de mayo de 2018, Acta 15, punto 11, este Cuerpo dispuso la creación de la Oficina de Procesos Sucesorios en los Distritos Judiciales Nro. 1 y 2. Que dicho decisorio, buscó lograr una mayor rapidez y efectividad en el trámite de este tipo de procesos mediante una marcada especialización en la materia y la estandarización de los aspectos meramente procedimentales del mismo. En similar orden de ideas, se alcanza otro deseable efecto derivado de dicho objetivo, como es aliviar y descomprimir la labor cotidiana de los juzgados civiles y comerciales de la provincia. Que mediante Acuerdo del 26.6.2018 (Acta 23, p. 11) y del 11.9.2018 (Acta 33, p. 13) se dispuso la puesta en funcionamiento de dicha dependencia en los Distritos Judiciales de Santa Fe y Rosario, a partir del 13.8.2018 y 16.10.2018 respectivamente. Que desde las pertinentes implementaciones en ambos Distritos,

se han ido incorporando periódicamente nuevas tecnologías para el desarrollo de las tareas diarias de las Oficinas, lo que llevó a alcanzar en la actualidad el objetivo del "expediente digital", es decir, que el desarrollo de todo el proceso sea enteramente electrónico prescindiendo totalmente del formato papel. Que como consecuencia de ello, el uso de la herramienta Firma Digital se ha tornado indispensable en pos de garantizar la integridad, inalterabilidad y autenticidad de los documentos electrónicos. Que todas estas medidas han recalado en un beneficio sustancial para los usuarios del Sistema Judicial, relativo a los índices de celeridad y seguridad que presta el mismo. Que, teniendo en cuenta los relevamientos realizados a través de la Secretaría de Gobierno del Cuerpo, que corroboran lo aquí expuesto, se entiende pertinente dotar de un prosecretario más a cada Oficina de Procesos Sucesorios, en pos de acompañar el proceso de digitalización transversal a todo el Poder Judicial con un recurso adicional que descomprimirá la labor diaria de dichas dependencias, sin aumentar la planta de personal actual con que cuentan las mismas. En este camino, deviene conducente efectuar las modificaciones reglamentarias pertinentes para que cada Oficina de Procesos Sucesorios pueda contar con tres Prosecretarios por cada Secretario perteneciente a ese organismo. Por ello, SE RESUELVE: I. Modificar el "Régimen de los prosecretarios, practicantes y pasantes", el que quedará así redactado: "Artículo 1. Asiento. En los Juzgados de Primera Instancia de Distrito, en los Tribunales Colegiados de Instancia Única, en los Juzgados de Primera Instancia de Circuito, en las Cámaras de lo Contencioso Administrativo, en las Cámaras de Apelación y en los órganos pertenecientes al Ministerio Público, podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada órgano jurisdiccional o Secretaría de Trámite, en su caso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 13.117. En las Oficinas de Procesos Sucesorios del Distrito Judicial N° 1 Santa Fe y N° 2 Rosario, podrán actuar tres Prosecretarios por cada Secretario perteneciente a la dependencia. En las Oficinas de Gestión Judicial de 1° Instancia de las Cinco Circunscripciones Judiciales podrán actuar Prosecretarios en razón de uno por cada unidad en funcionamiento a cargo de un funcionario, conforme al organigrama aprobado oportunamente por la Corte Suprema de Justicia. En la Oficina de Gestión Judicial de 2° Instancia de la Circunscripción Judicial N° 1 actuará un Prosecretario por Director y uno por Subdirector, mientras que en la Oficina de Gestión Judicial de 2° Instancia de la Circunscripción Judicial N° 2, actuarán cuatro Prosecretarios por Director y dos Prosecretarios por cada Subdirector. La Corte Suprema de Justicia podrá utilizar dicha figura en las Secretarías y dependencias pertenecientes a la misma, en las sedes de las Circunscripciones Judiciales N° 1 y 2. En el Ministerio Público de la Acusación podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada Secretaría u Órgano Fiscal de las Fiscalías Regionales. La Fiscalía General podrá utilizar dicha figura en las Secretarías y dependencias pertenecientes a la misma. En el Servicio Público Provincial de Defensa Penal podrán actuar Prosecretarios a razón de uno por cada Unidad de Defensa o área de la Defensoría a cargo de un funcionario con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia." II. Disponer se agregue copia del Reglamento de mención, incluyendo la modificación del apartado precedente al final de la presente y como parte integrante del acta. III. Librar las comunicaciones

pertinentes a los fines de hacer saber lo aquí dispuesto.----------

26) INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE SANTA FE. VISTAS: Las presentaciones materializadas en fecha 23 y 24 de octubre del corriente año; y, CONSIDERANDO: Que luego de una reevaluación por parte de esta Corte de la decisión oportunamente adoptada; SE RESUELVE: I. Disponer que todas las demandas que se inician en los órganos jurisdiccionales de primera instancia de este Poder Judicial, como así también las contestaciones a las mismas, deberán interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta páginas de veintiséis renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de doce). II. En casos de mayor complejidad la parte deberá justificar fundadamente una mayor extensión la que será ponderada por el Juez interviniente. III. En uno u otro supuesto el Juez intimará a la parte para readecuar y subsanar la presentación en el término de tres días hábiles. IV. Comunicar lo aquí resuelto, por los medios habituales dispuestos al efecto.----------

27) PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DIGITAL ASISTIDA – CHATBOT. VISTAS: Las actuaciones caratuladas "Puesta en funcionamiento del sistema de atención digital asistida Chatbot"; Expte. CUIJ 21-17638010-9; y, CONSIDERANDO: Que esta Corte Suprema de justicia impulsó el desarrollo de un proyecto de acceso a la información para la comunidad y usuarios internos del Poder Judicial, tendientes a favorecer un mecanismo de acceso a la justicia, mediante el desarrollo de un sistema de atención digital automatizada (ADA), orientada a mejorar y agilizar la comunicación especialmente externa de este Poder Judicial, mediante un chatbot. Que el proyecto, elaborado en el ámbito de este Poder Judicial, requirió la contratación de la empresa YOISEN, para la provisión del servicio de vinculación con META (proveedora de whatsapp) y la plataforma para sostener el servicio del chatbot y del agente operador interno. De este modo, el trabajo conjunto derivó en el desarrollo de una Plataforma de Asistencia Digital Asistida -Justina-, la cual será accesible desde el sitio web de esta Corte Suprema de Justicia y a través de la aplicación de mensajería instantánea "whatsapp". Que, dentro de las tareas realizadas, en paralelo y de manera simultánea, se fueron evaluando internamente y desde las diferentes áreas de este Poder Judicial, las variables de información que en un inicio podrían incorporarse en la plataforma digital, considerando las eventuales implicancias y proyecciones que su incorporación al mundo digital podría traer aparejado. Que, en la continuidad de las tareas, se avanzó en una etapa de minuciosa delimitación de procesos, que derivaron en un arbolado esquemático de la nueva herramienta digital. Seguido a ello, se confeccionaron los respectivos manuales de usuarios, como así también los muestreos finales del producto en ambiente de testeo, junto con la provisión de credenciales de usuario y claves de uso para cada parte del proyecto. Que esta nueva herramienta informática denominada "Plataforma de atención digital asistida - Justina"; la cual, incluye un chatbot basado en flujos de conversaciones reconfiguradas, permite guiar al usuario mediante opciones